

FISCALÍA
CPR/ELO



DENIEGA PARCIALMENTE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN N° AH004T0002755, PRESENTADA POR DON GABRIEL CÓRDOVA OSORIO.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 5°, 11, 16 y 21 N°1, letra c) de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública; los artículos 7° y 23 del Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.285; el artículo 8° de la Constitución Política de la República; la Resolución Exenta de Personal N° 128, de 2020 que designa Coordinador de Transparencia y Lobby de la Corporación de Fomento de la Producción; la Resolución (E) N° 405, de 2020, de Corfo que Delega la Facultad de Firma "Por Orden del Vicepresidente Ejecutivo de Corfo" los documentos que se indican en el marco del Procedimiento Administrativo del Derecho de Acceso a la Información Pública; así como lo previsto en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República, "son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional".
2. Que, por su parte, el artículo 5° de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, dispone, en lo pertinente, que en virtud del principio de transparencia de la función pública, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos utilizados para su dictación, salvo las excepciones que se establecen en la misma ley y en otras leyes de quórum calificado. También es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que, las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se puede denegar, total o parcialmente, el acceso a la información, se encuentran contenidas en el artículo 21° de la Ley N° 20.285, y en el artículo 7° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

4. Que, se ha tomado conocimiento de la solicitud de Acceso a Información Pública, presentada por don GABRIEL CÓRDOVA OSORIO, individualizada con el N° AH004T0002755, cuyo tenor es el siguiente:

"Estimad@s:

Solicito la siguiente información relacionada al programa "Corfo Audiovisual".

- Monto asignados, ejecutado y devengado a proyectos del programa Corfo Audiovisual entre los años 2007 y 2019 indicando idealmente: Año, Línea (Distribución, TV, Cine), nombre del proyecto, código de proyecto, beneficiario, señalar tipo de beneficiario (persona natural o persona jurídica), Comuna y/o Región del Beneficiario, Comuna/Región de ejecución del proyecto.

-Número de postulantes al concurso (incluyendo número de postulantes no seleccionados), separados por años (2007 al 2019).

Entiendo que no es posible entregar información sobre los postulantes no seleccionados puesto que no es pública y sería necesario pedir autorización.

Sin embargo en este caso solo me interesa saber el número de postulantes para realizar un estudio relacionado con la evolución de dicho valor.

-----ACLARADA-----

Estimad@s,

De acuerdo a lo solicitado procedo a aclarar los conceptos:

-Monto asignado: Monto que se aprobó del presupuesto para asignarlo al proyecto en cuestión.

- Devengado: Monto efectivamente transferido desde Corfo al proyecto

-Monto ejecutado: Monto total que ejecuto el proyecto (aporte de Corfo + aporte de terceros)

Saludos"

5. Que, respecto a la solicitud indicada, cabe señalar que en virtud del principio de divisibilidad y de máxima divulgación en la entrega de la información, contenidos en el artículo 11 de la Ley N° 20.285, mediante acto separado se pondrá a disposición del peticionario dos documentos Excel: uno con todos los proyectos audiovisuales beneficiados desde el año 2012 hasta el año 2019 y, otro con el detalle de postulantes desde el año 2011 hasta el año 2019, con todos los datos solicitados disponibles.
6. Que, en cuanto a la información requerida sobre los proyectos financiados en los distintos programas audiovisuales de Corfo anteriores al año 2012, esta Corporación ha resuelto no entregar dichos antecedentes, por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva de la información, contenida en el artículo 21° N° 1, letra c) de la Ley N° 20.285, conforme las razones y fundamentos que se expresan en los considerandos siguientes.
7. Que, en primer lugar, es preciso señalar que la información existente respecto de cada instrumento ha variado en el transcurso del tiempo desde su creación según los concursos realizados, debido a que los formularios de postulación están permanentemente en revisión con la finalidad de realizar mejoras.

8. Que, respecto a la información requerida de los proyectos audiovisuales beneficiados, anteriores al año 2012, ésta no se encuentra sistematizada, por lo que no es posible determinar su número ni volumen, ni filtrarla según los criterios solicitados. Cabe señalar que gran parte de los proyectos de los años en cuestión, no se encuentran ingresados en bases de datos, por lo que están físicamente en papel en las distintas bodegas de Corfo. Esto quiere decir que cada una de los proyectos se encuentra en un archivo físico, que en promedio está compuesto por más de 50 páginas, por lo que levantar la información requerida, demoraría aproximadamente 15 minutos por proyecto, sumando miles de horas de trabajo, ello sin considerar los traslados a la bodega situada en la comuna de Renca y búsqueda de los documentos en el lugar indicado.
9. Que, recopilar y sistematizar la información que fue solicitada, según los criterios requeridos, respecto de los proyectos financiados, significaría claramente exigir a los funcionarios de Corfo, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada y carga de trabajo, afectando con ello el debido cumplimiento regular de las funciones del organismo.
10. Que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, conforme a la actual contingencia nacional, se requiere un número indeterminado de horas hábiles de trabajo para buscar la información requerida de los proyectos anteriores al año 2012. Cabe hacer presente, además, que nuestra institución se encuentra funcionando bajo la modalidad de trabajo a distancia, a causa del contexto de pandemia global - declarada el 11 de marzo del presente año - por la OMS, con ocasión del brote del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID -19, encontrándose vigente la declaración del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio chileno, prorrogada por Decreto N° 269, de 12 de junio de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario oficial el 16 de junio de 2020, con medidas sanitarias estrictas que impiden el desplazamiento, salvo excepciones, entre las que no se encuentra una situación de esta naturaleza.
11. Que, en relación con la causal de reserva referida precedentemente, debe darse aplicación al criterio sostenido por el Consejo para la Transparencia que consta en la Decisión C409-20 y C419-20, en los Considerando que se transcriben a continuación:

"8) Que, respecto de la interpretación de la causal de reserva alegada, la jurisprudencia de este Consejo ha establecido que está sólo puede configurarse en la medida que las tareas que supone la búsqueda o eventual sistematización y posterior entrega de lo pedido demanden esfuerzos de tal entidad, que entorpezcan el normal o debido funcionamiento del organismo. Resumiendo, este criterio, la decisión de amparo Rol C377-13, razonó que "la causal en comento depende ya no tanto de la naturaleza de lo pedido, sino más bien de cada situación de hecho en términos de los esfuerzos desproporcionados que involucraría entregar lo solicitado". Por ende, la configuración de la causal supone una ponderación de hecho sobre los aspectos que configuran tales esfuerzos, entre ellos el volumen de información, relación entre funcionarios y tareas, tiempo estimado o costo de oportunidad, entre otras.

8) Que, en dicho contexto, se debe tener presente lo señalado por la Excm. Corte Suprema, en su sentencia recaída en el recurso de queja Rol N° 6663-2012, de 17 de enero de 2013, en orden a que "la reserva basada en el debido ejercicio de las funciones del órgano deberá explicarse pomenorizadamente y probarse de modo fehaciente de qué manera el control ciudadano reflejado en la solicitud [de acceso] podría afectar el debido cumplimiento de las funciones (...), mencionarse las atribuciones precisas que la revelación de la información le impediría o entorpecería de cumplir debidamente (...), sin que basten para estos efectos meras invocaciones generales" (...).

12. Que, por lo expuesto resulta procedente en la especie la causal de secreto o reserva de la información contenida en el artículo 21° N° 1, letra c) de la Ley N° 20.285.

RESUELVO:

- 1° **DENIÉGASE PARCIALMENTE** la solicitud de acceso a la información individualizada con el N° **AH004T0002755**, presentada por don **GABRIEL CORDOVA OSORIO**, en atención a la concurrencia en la especie de la causal de reserva contenida en el artículo 21 N° 1, letra c) de la Ley N° 20.285, por tratarse de un requerimiento referido a un elevado número de documentos que afectaría el debido cumplimiento de las funciones del organismo, lo que implicará distraer a los funcionarios de Corfo de sus labores habituales.
- 2° Se deja constancia que el requirente tiene derecho a solicitar el amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de 15 días contados desde que le sea notificada la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 20.285.

Anótese, notifíquese y archívese.

POR ORDEN DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

Cuya delegación de firma se faculta por Resolución (E) N°405, de fecha 30/04/2020.

CARLOS PEÑA RAMÍREZ
Coordinador de Transparencia y Lobby
Corporación de Fomento de la Producción

**CARLOS
EDMUNDO PENA
RAMIREZ**

Firmado digitalmente por
CARLOS EDMUNDO PENA
RAMIREZ
Fecha: 2020.08.27 14:32:53
-04'00'